



EJECUTIVO – VERBAL SUMARIO
RADICADO 2019- 00030

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que el apoderado de la parte actora allegó los documentos de la entrega del citatorio al demandado DANIEL ORTEGA ORTEGA; igualmente se efectuó el trámite respecto del emplazamiento a la demandada ROSA EMARE PÁEZ SEPÚLVEDA, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 20 de enero de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veintidós de enero de dos mil veintiuno

La parte actora allegó los documentos que acreditan la entrega del citatorio al demandado DANIEL ORTEGA ORTEGA, en la dirección reportada para tal fin, asimismo, se efectuó el trámite del emplazamiento de la obligada ROSA EMARE PÁEZ SEPÚLVEDA, petición que se resolverá bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., dispone que “... la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días...”.

En el asunto bajo estudio se tiene que la empresa ALFAMENSAJES, es una empresa privada que está facultada para realizar la entrega de la comunicación a quien debe ser notificado y expedir la respectiva certificación.

Ahora bien, la citación al demandado fue enviada el 02 de diciembre de 2020, a la dirección reportada para recibir notificaciones, cumpliendo los requisitos de ley documentos que demuestran que la empresa de correos hizo la entrega del citatorio en el domicilio del demandado, por lo que se tendrán por incorporados al expediente al archivo 15 PDF del diligenciamiento.

Finalmente se ordenará continuar con el trámite de notificación al demandado ORTEGA ORTEGA.

De otra parte, y como se encuentra concluido el término de los quince (15) días previsto en el inciso 6° del art. 108 del C.G.P., después de la inclusión de la obligada ROSA EMARE PÁEZ SEPÚLVEDA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que haya acudido al proceso, sería entonces del caso dar aplicación al inciso final de la mentada norma, designando curador ad- litem, pero atendiendo que está pendiente culminar el trámite de notificación del demandado DANIEL ORTEGA ORTEGA, es



pertinente dar aplicación al principio de economía procesal, por lo que, una vez se tengan las resultas de la misma, se procederá de acuerdo a las normas procedimentales y a la solicitud que eleve el profesional del derecho.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por incorporados al expediente el memorial y las certificaciones expedidas por la empresa ALFAMENSAJES, al archivo 15 PDF del diligenciamiento, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: SERÍA del caso designar curador ad-litem, pero atendiendo que está pendiente culminar el trámite de notificación del demandado DANIEL ORTEGA ORTEGA, es pertinente dar aplicación al principio de economía procesal, por lo que, una vez se tengan las resultas de la misma, se procederá de acuerdo a las normas procedimentales y a la solicitud que eleve el profesional del derecho.

Continuar con el trámite procesal.

TERCERO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por los citados medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

**VERONICA OROZCO GOMEZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA ESPERANZA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f4267129929517b4fdf7f93b4813cdf9cdcc2a78d5f6a76b83d9d04446736c

Documento generado en 22/01/2021 06:25:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**